Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, con el propósito de incorporar una medida que facilite el uso de tarjetas plásticas a quienes presentan discapacidad visual

Boletín N°12282-31

Fundamentos

En el año 2008, nuestro país ratifico la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, comprometiéndose de buena a fe a promover, respetar y difundir los derechos de las personas con discapacidad, desde un enfoque inclusivo y en base al ejercicio de sus derechos, reconociendo que el concepto de discapacidad evoluciona y que *"resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*." En consecuencia, el déficit, condición enfermedad de la persona, ya no es el elemento exclusivo que la define, sino que se incorporan otros elementos como el entorno y las barreras que encuentra en el para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. Consideraciones que hay que tener presente a la hora de establecer medidas de igualdad de oportunidades o ajustes razonables, según ordena nuestra legislación vigente.

En este sentido, a fin de establecer medidas legislativas a fin de cumplir nuestro compromiso internacional para con este colectivo, se publicó en el año 2010, la ley N° 20.422, que "Establece medidas de igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad", donde se establece la obligación estatal de propiciar las

condiciones necesarias para que las personas pertenecientes a este colectivo, puedan obtener su plena inclusión social, asegurándoles el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier tipo de discriminación.

Dicho cuerpo legal, en su artículo tercero, contempla una serie de principios que orientan la aplicación de estas normas, entre los que destaca: el **principio de vida independiente**, consistente en "*El estado que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad, en ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad;* ***el principio de la accesibilidad universal***, que resulta en "*la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.*"; y, el **principio de diseño universal,** definido como "*La actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.*"

Promoviendo de esta manera la mejora constantemente de las medidas legislativas y de políticas públicas para enfrentar, desde esta óptica, las diversas barreras a que se enfrentan diariamente las personas con discapacidad con los distintos bienes, productos y servicios en su entorno. Por cuanto la necesidad de adoptar medidas que tengan por objeto compensar o evitar dichas desventajas regulando la accesibilidad arquitectónica, educacional, comunicacional, del transporte de pasajeros, entre otros.

Pese al paulatino avance en esta materia, aún persisten barreras que permitan su inclusión en la sociedad, que impiden su participación en diversos ámbitos de la sociedad y permitan su efectiva inclusión en igualdad de condiciones que las demás personas. Por estos motivos, queremos enfocar esta iniciativa legal con el fin de remover las barreras de las personas con discapacidad visual, las que se refieren principalmente a barreras que se relacionan con la información y la comunicación con su entorno, el cual no ha sido diseñado pertinentemente para su participación.

En tal sentido, dentro de los ámbitos donde no se ha considerado el diseño accesible para con este colectivo, ha sido en el ámbito bancario y la utilización de tarjetas de debido y de crédito de manera accesible, para que puedan autónomamente identificar los tipos de tarjetas bancarias que utilizan, sean de casas comerciales, bancos, etc. Y que

resultan de utilidad a la hora de su utilización, sin la necesidad de consultar a terceras personas o contar con apoyos para su utilización.

En cuanto al sistema "Braille" éste ha sido una forma de acceder a la información frente a su falta de acceso visual, y que representa una herramienta pertinente para acceder a la información. Se ha entendido que el braille, no solo favorece el entendimiento de personas no videntes, si no que también permite fomentar su inclusión en diversos ámbitos cotidianos y favorece el respeto a la diversidad de las personas con discapacidad visual.

A nivel comparado, se ha tomado esta medida en varias instituciones financieras que han querido insistir en disminuir la brechas de exclusión para personas no videntes, destacando: facilitarle la autonomía y privacidad a la hora de utilizar e identificar un medio de pago. Implementar esta modalidad en las tarjetas de crédito y debito, permitirá que puedan operar en el mercado electrónico, ganando independencia y seguridad al momento de realizar una compra, al igual que cualquier persona.

Finalmente, con esta medida se espera poner fin a uno más de los obstáculos operativos y técnicos para personas con capacidades visuales reducidas o graves, Luis Braille no se equivocó cuando dijo ***"El acceso a la comunicación en su sentido más amplio es el acceso al conocimiento".***

Idea matriz

El presente proyecto de ley tiene por objeto eliminar barreras con la información de las tarjetas que emite las entidades financieras, retail y casas comerciales en general, a fin de que las personas con discapacidad visual puedan acceder a su identificación e información, por medio de relieves que la identifique o la utilización en Braille, según el tipo de tarjeta que se emita.

Contenido de la iniciativa legal

El presente proyecto de ley pretende modificar la Ley N° 20.422, que “Establece medidas de igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad”, incorporando un inciso segundo nuevo, al artículo 32, que trata de medidas de igualdad de oportunidades en favor de las personas con discapacidad visual.

Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO: Agréguese un inciso segundo nuevo, al artículo 32 de la ley N° 20.422 que “Establece medidas de igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad”, del siguiente tenor:

"De las misma forma, las instituciones bancarias y no bancarias, que emitan tarjetas plásticas para sus clientes, deberán establecer medidas o mecanismos que permitan su adecuada identificación, sea por medio de sistema braille o cualquiera otro que permita a las personas con discapacidad visual identificarlas de manera pertinente."